

RESOLUCIÓN MOTIVADA 45/UAIP-2016

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 088-RNPN-2016 presentada por la ciudadana [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] solicitando la siguiente información: "Del 2008 al 2015. Número de Matrimonios por departamento. Número de Divorcios por departamento. Número de nacimientos por departamento. Número de defunciones por departamento. Cantidad de población indígena por departamento. Número de personas con discapacidad por departamento". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Que el inciso 1º del artículo 7 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del MatrimonioLos, establece que los responsables locales de llevar el Registro del Estado Familiar y el de Regímenes Patrimoniales serán las municipalidades de la República.
- Que el artículo 24 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del MatrimonioLos, establece que los Hechos o actos que deben inscribirse en el Registro del Estado Familiar son: a) Los nacimientos; b) Los matrimonios; c) Las uniones no matrimoniales; d) Los divorcios; e) Las defunciones; y, f) Los demás hechos o actos jurídicos de las personas naturales que determine la ley. Por lo que dicha información no es administrada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, puesto que son registrados por los Registros del Estado Familiar de las diferentes Alcaldías Municipales.
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Estadístico Nacional, que el Servicio Estadístico Nacional tendrá como supremo organismo de **coordinación a la Dirección General de Estadística y Censos**, la cual ejercerá esta función a través de Comités Permanentes de Trabajo, integrados con representantes de los organismo interesados en cada rama. Por lo que la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) es la entidad que administración la estadística de la información solicitada.

Por lo anterior y con base a los artículos 62, 65 y 68, de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

**REDIRECCIONAR** la petición de solicitud de información a la entidad competente, en este caso al Ministerio de economía, para que solicite dicha información a la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC).

Notifíquese,

  
Óscar Ernesto Aguilar Crespín.  
Oficial de Información RNPN.

